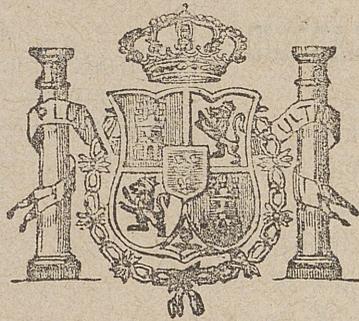


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueldo. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 2 de Mayo de 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 799.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 7 de Abril de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. AHUMADA.

Señores: Presidente, Ahumada; Diez y Diez, Sanchez, (habilitado), Secretarios; La Torre, Bayon, Minayo, Ayala, Dominguez, Cabo, Villapecekin, Calvo y Cacho, Alba, Cipriano Fernandez, Aguirre, Francos.

Abierta la sesion á las tres se leyó el acta de la anterior, la cual fué aprobada.

Se dió cuenta del dictámèn de la Comision y proyectó del presupuesto para el año económico de 1886 á 87, y se acordó quede 24 horas sobre la mesa.

El Sr. La Torre manifestó á la Corporacion que á consecuencia de la riada del dia 3, han sido tales los perjuicios causados á los vecinos de Peñafiel, que pide se destine del fondo de calamidades una cantidad para poder aliviar las desgracias ocasionadas. Usaron de la palabra varios Sres. Diputados, acordándose por unanimidad conceder 10.000 pesetas de subvencion.

El Sr. La Torre dió á la Diputacion las mas expresivas gracias, y señalando para el dia de mañana los asuntos pendientes con la discusion de presupuestos, con lo cual se levantó la sesion á las cuatro de la misma.

El Presidente, Víctor Ahumada.—El Vocal Secretario, Ruperto Diez y Diez.—El Vocal Secretario (habilitado), José Sanchez.

Núm. 828.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos, especies y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año económico de 1886-87, los dias y horas que se expresan, en la Sala alta de la Casa-Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por proposiciones en papel del sello undécimo, con sujecion al siguiente modelo y en pliegos cerrados para el pan y carne y por pujas á la llana en los demás artículos, especies y efectos; debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa, que ampliará al diez al que se le adjudique.

MANICOMIO PROVINCIAL.**Dia 31 de Mayo.**

		Pesetas.
De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a .. 5 por 100	1300
	Carne de vaca. . . id.	1400
	Tocino.. . . id.	600
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	300
	Aceite.. . . id.	225
	Arroz. . . . id.	90

Dia 1.^o de Junio.

De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Bacalao. . . . id.	50
	Patatas. . . . id.	250
	Vino. . . . id.	400
	Carbon vegetal. . . id.	60
	Idem de cok. . . . id.	25
	Leña. . . . id.	40
	Lucilina. . . . id.	80

HOSPITAL PROVINCIAL.**Dia 2 de Junio.**

De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a . . . id.	325
	Carne de vaca. . . id.	750
	Tocino.. . . id.	80
	Garbanzos de 1. ^a id.	60
	Aceite.. . . id.	50
	Arroz. . . . id.	30

Dia 4.

De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Patatas. . . . 5 por 100	25
	Vino. . . . id.	150
	Carbon vegetal. . . id.	50
	Idem de cok. . . . id.	25
	Leña. . . . id.	50
	Lucilina. . . . id.	40

HOSPICIO PROVINCIAL.**Dia 5 de Junio.**

De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Pan de 1. ^a y 2. ^a .. id.	800
	Carne de vaca. . . id.	700
	Tocino.. . . id.	650
	Garbanzos 1. ^a y 2. ^a id.	150
	Aceite.. . . id.	200

Dia 7.

De nueve de la mañana á una de la tarde.. . .	Patatas. . . . id.	160
	Carbon de cok. . . id.	140
	Leña. . . . id.	100
	Lucilina. . . . id.	50

Los demás artículos, telas y efectos necesarios en dichos Establecimientos, se subastarán en los dias 8, 9 y 10 del expresado mes de Junio próximo desde las nueve de la mañana á una de la tarde.

Valladolid 30 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Ruperto Diez y Diez.—Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N..... N..... que habita en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de (aquí la especie) que en el año económico de 1886-87 necesite el (aquí el Establecimiento), se comprometo á suministrar dicha especie con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad), peso ó medida de la especie (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 814.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la *Gaceta* de 15 del corriente, y se ha comunicado á esta Direccion general, el siguiente Real decreto:

«En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reclamaciones sobre excepcion de terrenos para aprovechamiento comun ó para dehesas boyales serán resueltas por lo que se deduzca de los documentos presentados hasta esta fecha por las Corporaciones reclamantes.

Art. 2.º La propiedad de los pueblos sobre los terrenos objeto de la reclamacion deberá estar justificada por los títulos correspondientes, ó por los medios supletorios que el derecho civil autoriza. En los casos en que el derecho de los pueblos se limite al dominio útil, deberá oirse al señor del dominio directo.

Art. 3.º A las reclamaciones de excepcion deberá haberse unido certificacion pericial de la cabida, linderos y clase de las fincas, y además de la calidad de los pastos si se trata de las dehesas boyales.

Art. 4.º En los expedientes sobre excepcion para aprovechamiento comun se exigirá certificado de la Diputacion provincial respectiva en que conste con relacion á las cuentas municipales, si los terrenos de que se trata fueron arbitrados ó arrendados desde 1835 á la fecha en que se hiciera la reclamacion.

Art. 5.º En los referentes á excepciones para dehesas boyales se hará constar por la Administracion económica provincial el número y clase de los ganados de labor que tenga amillarados el pueblo reclamante, y asimismo si se le han concedido otros terrenos para aprovechamiento comun, y la extension y los pastos que producen.

Art. 6.º En los expedientes de excepcion, así para aprovechamiento comun, como para dehesas boyales, informarán la Diputacion provincial, la Administracion de Propiedades de la provincia y el Comisionado principal de Ventas sobre la procedencia o improcedencia de la excepcion solicitada. El Abogado del Estado informará sobre la validez de los títulos de propiedad presentados por los pueblos.

Art. 7.º En los casos en que de los registros de las oficinas, de documentos fidedignos que obren en los Ayuntamientos ó de otros datos fehacientes resulten presentadas en tiempo hábil reclamaciones de excepcion y no aparezcan los expedientes ó documentos respectivos, se concederá un plazo improrogable de dos meses para presentarlos ó subsanar la falta por los medios que el derecho comun autoriza.

Art. 8.º Los expedientes, hoy en curso en las Administraciones provinciales, pendientes de cotejos, informes ú otras diligencias análogas, serán devueltos al Ministerio de Hacienda en el término de 30 dias, cumplimentadas aquellas formalidades.

Art. 9.º Las Administraciones de Propiedades, los Comisionados de Ventas y los Abogados del Estado que dejen trascurrir los plazos señalados ó que se les señalen para la sustanciacion de las diligencias que les correspondan, incurrirán en la multa de 250 pesetas que como maximo les será impuesta y exigida por el Ministerio de Hacienda. Las Diputaciones provinciales emitirán los informes y expedirán los certificados que les competen en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se les pidan, entendiéndose que renuncian á este derecho si transcurriese dicho plazo sin emitirlos.

Art. 10. Los expedientes sobre excepciones serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en los casos que lo exija el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas hasta el dia sobre excepciones de terrenos por aprovechamiento comun ó para dehesas boyales, en cuanto no se opongan á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.»

Para inteligencia y cumplimiento de esta Real disposicion, por el mismo Ministerio de Hacienda se ha expedido y dirigido á este Centro, con fecha 17 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de fecha 13 del actual, regularizando y simplificando la tramitacion de los expedientes sobre excepcion de venta de fincas de comun aprovechamiento ó destinadas á dehesas boyales; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes prevenciones:

1.^a Desde esta fecha no se admitirá á los Ayuntamientos documento alguno para justificar ó ampliar la justificacion anteriormente aducida de los derechos de propiedad ó de dominio que aleguen sobre las fincas, objeto de su reclamacion. Las reclamaciones pendientes se resolverán por lo que se deduzca de los documentos presentados, si lo hubiesen sido en los plazos señalados últimamente por el Real decreto de 4 de Marzo de 1871 y apareciesen hechas en el mercado por el de 23 de Agosto de 1868.

2.^a No serán admisibles, como medio supletorio de prueba de la propiedad sobre los terrenos objeto de la solicitud, á falta de los títulos originales ó sus copias, otros documentos que las informaciones *ad-perpetuam* practicadas hasta la publicacion de la Circular de esa Direccion general de 2 de Octubre de 1862 ante los alcaldes, y desde entonces, en adelante, ante los Jueces de primera instancia con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Solo podrán subsanarse los defectos que en unas y otras informaciones advierta esa Direccion, cuando resulte que fueron presentadas las primeras antes de la publicacion de dicha Circular, y las segundas antes de finalizar el plazo que, para hacerlo, señaló el Decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 y la prórogas que concedieron los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871.

3.^a Los certificados que deben expedir las Diputaciones provinciales con relacion á las cuentas municipales, deben ser expresivos y terminantes de las fincas de que se trate, para poder conocer, con toda certeza, si las mismas fueron arrendadas ó arbitradas, en todo ó en parte, ó de cualquier forma, desde 1835 hasta la fecha de la reclamacion, segun dispone el art. 4.^o del Real decreto de 13 del corriente. Cuando del exámen de dichas cuentas municipales no aparezca tan claro ese extremo como fuera de desear, podrá exigir ese Centro directivo, como excepcion, el certificado á que se refiere la regla 4.^a de la circular de esa Direccion de 26 de Agosto de 1865, así como cualquier otro documento que considere necesario como comprobante de la resolucion definitiva que proponga á este Ministerio.

4.^a El número y clase de los ganados de labor del pueblo reclamante se hará constar por certificado de la Administracion provincial con vista de los últimos datos estadísticos que obren en ella.

5.^a El informe del Abogado del Estado se concretará en lo sucesivo á examinar únicamente la validez de los títulos presentados por los Ayuntamientos para justificar la propiedad sobre las fincas cuya excepcion de venta hayan reclamado, cotejándolo además, cuando sea necesaria esa diligencia, con sus originales, por sí ó por medio del funcionario en quien deleguen.

6.^a Esa Direccion general acordará por sí, con vista de los datos que crea necesarios, cuando puede concederse el plazo improrrogable de dos meses, á que se refiere el art. 7.^o del Real decreto de 13 del corriente, para formar de nuevo el expediente de excepcion que haya sufrido extravío. La Administracion del ramo cuidará por su parte de comunicar en debida forma al Ayuntamiento interesado, el acuerdo de esa Direccion y de remitir á la misma las diligencias de notificacion, así como tambien de darle cuenta, una vez trascurrido el plazo, de si el Ayuntamiento ha presentado ó nó el nuevo expediente.

7.^a Cuidará muy especialmente esa Direccion del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.^o y 9.^o del Real decreto de 13 del corriente. Cuando lo estime necesario y procedente, fijará plazos prudenciales, pero

precisos, tanto á los Administradores de Propiedades como á los comisionados de Ventas y los Abogados del Estado, para completar la instruccion de los expedientes ó evacuar los informes necesarios; y si dentro de esos plazos no lo hicieren ó no manifestaren al menos los motivos justificados y bastantes que se lo hubiesen impedido, impondrá por delegacion de este Ministerio, y en consonancia con las facultades que le confirió la Real orden de 18 de Agosto de 1866, la multa correspondiente de que habla el art. 9.º y en la cuantía que considere proporcionada á la falta y que deberá satisfacer el causante de la demora.

8.ª Los términos que esa Direccion señale tambien á los Ayuntamientos como fatales para presentar algun dato ó justificante, se considerarán improrrogables y se tendrá la reclamacion por injustificada y al Ayuntamiento por desistido de ella si deja trascurrir el plazo para hacerlo.

9.ª De la misma manera podrá tambien reclamar al señor del dominio directo, cuando al pueblo solo corresponda el útil de los terrenos, ó al comprador, cuando hubiesen sido enagenados, que expongan lo que crean conveniente á sus derechos; en la inteligencia de que si no lo hacen en el plazo preciso que se les señale, se resolverá el expediente sin citarles de nuevo y con solos los datos que obren en él. En todos estos casos la Administracion provincial cuidará de notificar á los respectivos interesados en debida forma el acuerdo de esa Direccion.

10. En aquellos casos extraordinarios en que ese Centro directivo considere insuficientes los datos que exige el Real decreto de 13 del corriente, para proponer, con perfecto conocimiento de causa, resolucion definitiva, podrá reclamar los que estime necesarios de entre los que hasta ahora han venido exigiéndose en virtud de la Instruccion de 11 de Julio de 1856 y circulares de 4 de Agosto de 1860, 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865.

11. Por esa Direccion general se circularán inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda y Administradores de Propiedades é Impuestos el Real decreto de 13 del corriente, las disposiciones de la presente orden y las prevenciones que V. S. juzgue oportunas

para su más rápido y exacto cumplimiento, reclamando, al hacerlo así, á las Administraciones provinciales los expedientes que en ellas radican y á que se refiere el art. 8.º del Real decreto citado.

12. Mensualmente pasará esa Direccion general á este Ministerio de mi cargo relacion detallada de los adelantos obtenidos en el servicio de que se trata, con expresion de los expedientes reclamados, devueltos, examinados, acordados por esa Direccion y resueltos definitivamente, así como de las multas y correcciones, caso de que haya tenido necesidad de imponerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y al trasladar á V. S. estas Reales disposiciones para su inteligencia y cumplimiento, en la parte que le corresponde como Jefe superior de Hacienda en esa provincia, esta Direccion general espera que, estudiándolas con todo detenimiento, así en su espíritu como en su letra, adoptará V. S. inmediatamente cuantas medidas considere necesarias para secundar los propósitos del Gobierno, y sacar este importante servicio del estado de paralización en que se halla hace tiempo, con evidente daño de los intereses del Tesoro y de los pueblos.»

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial,» para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes directamente interesa, esperando que estos, penetrados del espíritu de las anteriores Reales disposiciones, cumplimentarán, en el término que se les fije, las órdenes que, referentes á este servicio se les dicten, para evitar así perjuicios al pueblo cuya gestion administra les está encomendada.

Valladolid 29 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NUM. 809.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El dia 5 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-

Consistorial de esta villa el arriendo en pública subasta de los derechos que en el próximo año económico de 1886 á 1887 devenguen en junto las especies de consumos, con la libertad en las ventas, bajo el tipo de 9.563 pesetas y 53 céntimos.

Para ser licitador es necesario acreditar la personalidad y presentar en el acto fiador que le garantice, á satisfaccion del Ayuntamiento por el importe que represente la subasta.

Es condicion precisa que el arrendatario acepte sobre los anteriores tipos el aumento del tanto por ciento que se acuerde para cubrir atenciones municipales, durante el año por que se hace el arriendo y el premio de cobranza que le corresponda.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á 25 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Mariano Renedo Ordejon.

NÚM. 805.

**Don Teodosio Rodriguez Muñiz Gutierrez,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento
constitucional de esta villa de Zaratan,
partido y provincia de Valladolid.**

Hago saber: que constituida la corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados, segun previene el art. 223 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico inmediato de 1886-87, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el día 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, admitiéndose posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 12.040 pesetas 20 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo ordinario de un 100 por 100 para atenciones municipales.

Si, por falta de licitadores, resultase sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo en el día 18 de dicho mes de Mayo, todo en conformidad al expresado reglamento.

Las condiciones, que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta, para cuantas personas quieran enterarse, teniendo entendido que, para hacer proposiciones, se necesita que cada licitador consigne en la Secretaría la cantidad de 1.204 pesetas 2 céntimos en monedas corrientes de oro ó plata, como garantía á los efectos del art. 232, último párrafo del citado reglamento, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion ó de lo que esta resuelva.

Zaratan 27 de Abril de 1886.—El Alcalde,
Teodosio Rodriguez Muñiz.—Francisco Izquierdo, Secretario.

NÚM. 810.

Don Félix Nieto Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos.

Hago saber: que no habiéndose presentado ninguna licitacion en la subasta con venta libre de los derechos de impuesto de consumos, que tuvo lugar ayer, segun estaba anunciado para hacer efectivo el encabezamiento y recargos legales en el año de 1886 á 1887, se anuncia la segunda para el día 5 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en esta casa consistorial, bajo las condiciones que resultan del oportuno expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de los cupos que cada una de las especies tiene señalado en el anuncio de la primera subasta, admitiéndose proposicion por las dos terceras partes, conforme al art. 234 del reglamento del impuesto.

La subasta terminará á las doce en punto de la mañana y el licitador dará la correspondiente fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Palacios de Campos 27 de Abril de 1886.
—El Alcalde, Félix Nieto.

AYUNTAMIENTO DE VALDUNQUILLO.

Año económico de 1885 à 1886.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos municipales habido durante el tercer trimestre del año económico actual, que comprende la existencia anterior, así como lo recaudado y satisfecho por cuenta del presupuesto del mismo, á saber:

Capítulos.	INGRESOS.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Existencia anterior.</i>	348	61
1.º	Productos de Propios.	»	»
3.º	Impuestos establecidos.	»	»
4.º	Beneficencia municipal.	»	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	748	30
	TOTAL.	1096	91
	GASTOS.		
1.º	Gastos de Ayuntamiento.	559	84
2.º	Policía de seguridad.	»	»
3.º	Policía urbana.	»	»
4.º	Instrucción pública.	»	»
5.º	Beneficencia.	»	»
7.º	Correccion pública.	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial.	257	»
10	Voluntarios: Obras de nueva construccion.	»	»
11	Imprevistos.	»	»
	TOTAL.	816	84

RESUMEN.	Pesetas.
Importan los Ingresos.	1096'91
Idem los Gastos.	816'84
<i>Existencia en 31 de Marzo de 1886.</i>	280'07

Valdunquillo 27 de Abril de 1886.—El Alcalde, Francisco Ramos.—El Regidor interventor, Manuel Valdivieso.—El Depositario, Guillermo Escudero.—El Secretario, Fabian Mendez.

Núm. 807.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de todas las especies de consumos y cereales de esta villa á venta libre para el año económico de 1886-87, el Ayuntamiento que presido en conformidad á lo dispuesto en el artículo 234 del Reglamento del ramo vigente, ha señalado el dia 5 de Mayo próximo para la segunda de once á doce de su mañana, que se celebrará en la sala consistorial de este distrito municipal, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad que importa el encabezamiento y recargos autorizados. El pliego de condiciones, base del remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para los que deseen interesarse en la subasta.

Cuenca 26 de Abril de 1886.—El Alcalde, Gregorio Nieto.

Seccion quinta.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Isidoro Pariente Alegre y Cirilo Castrodeza, como esposo de Eudisia Alegre, vecinos de esta ciudad, de la cantidad de novecientas siete pesetas y cincuenta céntimos, principal de un préstamo, intereses y costas que le adeudan los herederos de D. Gregorio Barrigon, vecinos de Villanubla, se sacan á pública subasta las siguientes fincas en término de expresado Villanubla.

	<i>Pesetas.</i>
Una tierra al pago del Portazgo, que mide ochocientos cuarenta estadales y está tasada en..	120
Otra idem al pago del Almenadro, hace cuatrocientos cincuenta y cinco estadales y se halla tasada en.	90
Otra al pago de los Cordeles, de quinientos estadales, tasada en	80
Otra idem al pago del Pedrero, de cuatrocientos cuarenta y dos estadales, tasada en.	100

Otra idem al pago de Valdecarrros, hace setecientos ochenta y nueve estadales y está tasada en	150
Otra al mismo término y pago, de cuatrocientos setenta y ocho estadales y se halla tasada en. . .	80
Otra al pago de Boada, hace noventa y dos estadales, tasada en	25
Otra al pago del Urban, hace una obrada y ciento setenta y cinco estadales y está tasada en	60'50
Otra idem al pago del Repilo, hace una obrada y ciento ochenta estadales, tasada en.	61
Otra idem al mismo pago, mide una obrada y ciento setenta estadales, tasada en.	60
Total.	825'50

Para dicho acto se ha señalado de nuevo el dia 28 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas expresadas, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que esta se hará separadamente de cada finca y que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por 100 del valor que sirve de tipo para la misma, no admitiéndose por último proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazán Pulgar.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la noche del domingo 19 del actual, se han extraviado de la dehesa del pueblo de Martin Muñoz, una mula, de la propiedad de D. Florencio Redondo Vela, y una potra, de la Sra. Viuda de D. Gregorio Ceinos, cuyas señas son las siguientes:

La mula, de dos años, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, sin herrar, un poco herida en el labio inferior.

La potra, de dos años, pelo negro, de seis cuartas de alzada y sin herrar.

Se suplica á las personas que las tengan recogidas se sirvan pasar aviso á sus dueños que viven en el pueblo arriba citado.